

## Apertura de Expediente: CL.O-110-24

Atención: Fluminense Football Club / Sr. Fernando Diniz Silva

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2024

Partido: Colo Colo (CHI) vs. Fluminense (BRA)

Fecha de Partido: 09 de mayo de 2024

Árbitro: Roldán Pérez, Wilmar Alexander (Colombia)

Delegado: Battagliotti, Gustavo Manuel (Argentina)

10 de mayo de 2024

### I. HECHOS:

1. El 09 de mayo de 2024 se disputó el partido entre los equipos de Colo Colo (CHI) vs. Fluminense (BRA), en el estadio "Monumental" de la ciudad de Santiago - Chile, en el marco de la Fecha 4 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Libertadores 2024.
2. En su informe, el Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
  - *"2 – Segundo tiempo*  
*Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16.20*  
*Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1.20*  
*Observaciones: ingreso tardío del Equipo visitante Fluminense."*
3. Asimismo, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
  - *"2 – Segundo tiempo*  
*Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 minutos 20 segundos*  
*Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1 minuto 20 segundos*  
*Observaciones: El equipo de Fluminense ingreso tarde al campo de juego".*
4. Finalmente, el Broadcast Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
  - *"7.1 HB – Camerino y llegada de los equipos*  
*¿Los equipos llegaron en el horario acordado?: No*  
*Comentarios:*  
*Fluminense llegó 10 minutos más tarde del horario acordado en reunión de coordinación, y Colo- Colo llega 27 minutos más tarde del horario establecido, esto nos hizo retrasar las grabaciones de notas de ambos equipos en sus llegadas, los camerinos están a una distancia considerable para el movimiento de cámaras y luces, por lo que no pudimos avanzar con las entrevistas de Fluminense, mientras esperábamos a Colo Colo".*
5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUB y el SR. FERNANDO DINIZ SILVA, con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

**II. INFRACCIONES:**

---

6. Se imputa a los expedientados la supuesta infracción a los siguientes artículos:
  - Artículos 5.1.2 y 5.1.11.6 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2024.
  - Artículo 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

**III. SANCIONES:**

---

7. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2024.

**IV. RESUELVE:**

---

1. Abrir expediente disciplinario contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUB y al SR. FERNANDO DINIZ SILVA, por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 17 de mayo de 2024, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: [unidad.disciplinaria@conmebol.com](mailto:unidad.disciplinaria@conmebol.com)

Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo  
Unidad Disciplinaria

*NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.*